

1. Aprueba las directrices siguientes para la aplicación de determinadas expresiones de la Convención interpretadas en el párrafo 1 del artículo I:

a) En la interpretación de la expresión "especies migratorias" que figura en el inciso a) del párrafo 1 del artículo I:

- i) La palabra "cíclicamente" en la oración "cíclicamente y de manera previsible" se refiere a un ciclo de cualquier índole, ya sea astronómico (circadiano, anual, etc.), vital o climático, y de cualquier frecuencia;
- ii) Las palabras "de manera previsible" en la oración "cíclicamente y de manera previsible" implican que puede preverse que un fenómeno se presentará en un determinado grupo de circunstancias, aunque no será necesariamente periódico desde el punto de vista temporal;

b) En la interpretación de la expresión "amenazada" que figura en el inciso e) del párrafo 1 del artículo I, ésta equivale a la categoría de "en peligro" tal y como se define en las categorías de especies amenazadas establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (Lista roja de animales amenazados de la UICN de 1988).

14 de octubre de 1988

### Resolución 2.3

#### PEQUEÑOS CETACEOS

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres,

Recordando la resolución 1.7 sobre pequeños cetáceos,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre Pequeños Cetáceos establecido en cumplimiento de esa resolución 2/, en particular el anexo II y las referencias reiteradas que en él se hacen a la contaminación, las capturas accidentales y deliberadas, los cambios en el hábitat y el agotamiento de las reservas de alimentos,

Tomando nota además del informe del Presidente de la primera reunión del Consejo Científico 3/, en particular el párrafo 16, en que se hace hincapié en la necesidad de pasar revista a la conservación de las especies migratorias de pequeños cetáceos a escala mundial,

Tomando nota por último del informe resumido del Comité I 4/, en particular el párrafo 6, en que se observa que la función del Grupo de Trabajo proseguirá bajo los auspicios del Consejo Científico y se subraya la necesidad

---

2/ CMS/Conf.2.12.3.

3/ CMS/Conf.2.12.2/Anexo.

4/ CMS/Conf.2/L.7, reproducido como Capítulo III de las Actas.

de continuar el examen de las especies enumeradas en el citado anexo II para su posible inclusión en el apéndice II y en ACUERDOS,

1. Pide al Consejo Científico que dé prioridad a un examen mundial del estado de conservación de los pequeños cetáceos, incluidas las especies de agua dulce, con vistas a sentar las bases para que las Partes preparen propuestas de adiciones al apéndice II de la Convención para su examen con ocasión de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes;

2. Encarga a la Secretaría y al Comité Permanente que adopten las medidas necesarias para proyectar y facilitar la conclusión de ACUERDOS entre los Estados del área de distribución en relación con las especies que el Consejo Científico designe.

14 de octubre de 1988

Resolución 2.4

ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres,

Recordando el párrafo 4 del artículo VII de la Convención, en que se estipula que:

"La Conferencia de las Partes establecerá el reglamento financiero de la presente Convención y lo someterá a un examen regular. La Conferencia de las Partes, en cada una de sus reuniones ordinarias, aprobará el presupuesto para el ejercicio siguiente. Cada una de las Partes contribuirá a ese presupuesto conforme a una escala que será convenida por la Conferencia",

Tomando nota con reconocimiento de los servicios financieros y de secretaría obtenidos gracias al apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del apoyo prestado por el Gobierno Depositario,

Teniendo en cuenta el considerable número de Partes, así como de organizaciones, que asisten a la reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de observadores y de los gastos adicionales que de ello resultan para las Partes,

1. Confirma que todas las Partes han de contribuir al presupuesto conforme a la escala acordada por la Conferencia de las Partes en consonancia con el párrafo 4 del artículo VII de la Convención;

2. Aprueba el presupuesto correspondiente a 1989-1991, que figura en el anexo I a la presente resolución;

3. Acuerda la escala de contribuciones de las Partes en la Convención, que figura en el anexo II a la presente resolución;

/...